

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que los demandados HUMBERTO LASSO OSPINA, ALVARO MARULANDA AGUIRRE y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE fueron notificados del presente proceso y algunos de ellos contestaron la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito; de igual forma, se deja constancia que el término para que la parte demandante se pronunciara y solicitara las pruebas adicionales que fueren de su interés respecto de las contestaciones emitidas por el extremo pasivo feneció el día 26 de agosto del año que calenda, periodo temporal dentro del cual el histrión activo se pronunció. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, septiembre 20 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1865

Sevilla - Valle, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJAR FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA (Art. 392 del C. G. P.).
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTROVERSIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDANTE: OSMAR OCAMPO DIAZ.
DEMANDADOS: HUMBERTO LASSO OSPINA, ALVARO MARULANDA AGUIRRE Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00212-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar fecha y hora para la Audiencia Concentrada dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL promovido por el ciudadano **OSMAR OCAMPO DIAZ** en contra de los **HUMBERTO LASSO OSPINA, ALVARO MARULANDA AGUIRRE y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**; de otro lado, en aplicación al artículo 392, inciso primero, del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que a bien considere decretar de oficio, este Funcionario Judicial, a fin de destrabar la Litis, resolviendo de fondo el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

De manera preliminar se resalta el acaecimiento de la notificación del extremo pasivo; de un lado, la demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE el 14 de marzo de esta anualidad, sociedad que se abstuvo de contestar la demanda. Del otro, el demandado HUMBERTO LASSO OSPINA quien se notificó personalmente el 12 de febrero de 2021 y contestó la demanda, a

Página 1 de 7

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

través de apoderado Dr. IVAN LEMA ZULETA, el 26 de febrero de 2021 proponiendo excepciones perentorias. Finalmente, el demandado ALVARO MARULANDA AGUIRRE quien fue notificado por conducta concluyente a través de la Providencia Interlocutoria No.439 el 9 de abril de 2021 y quien contesta la demanda por conducto del abogado MARCO TULLIO MARULANDA JIMENEZ el 27 de abril de 2021 exceptuando de fondo.

De otro lado, la parte demandante dispuso pronunciarse el 24 de agosto de 2022 a las excepciones de mérito formuladas por los demandados, razón por la cual procede, este cognoscente, a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de tipología declarativa y procedimiento sumario, correspondiendo dar aplicación a las normas contenidas en el artículo 392 inciso primero del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la obra referida, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 392. **Trámite.**

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, **el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente.** En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere”.

Así entonces, en atención a que en este asunto ya se encuentra trabada la Litis procede, este servidor, a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, rememorando a los extremos procesales la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia que se convoca, pues está se desarrollará en una única audiencia como lo regla el procedimiento verbal sumario.

De otro lado, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando, haciendo particular pronunciamiento respecto de la prueba solicitada, por el cabo procesal activo, quien depreca del Despacho decretar la inspección judicial, siendo necesario reiterar lo expuesto por esta instancia judicial, a través del Auto Interlocutorio No.1595 de agosto 18 del hogaño, donde se dejó claro que dicho medio probatorio debe ser llevado a cabo, a instancia de parte, no siendo procesalmente procedente que se decrete de manera oficiosa, solo correspondiendo a esta judicatura indicar el término que se tiene para aportarlo en virtud a no haberlo adosado previamente y prevenir a las partes para que colaboren con la realización del peritaje de conformidad como lo señala el artículo 227 del Estatuto Procesal:

ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurren a la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 392 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL promovido por el señor **OSMAR OCAMPO DIAZ** en contra de los demandados **HUMBERTO LASSO OSPINA, ALVARO MARULANDA AGUIRRE y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.**

Para tal fin se señala el día **OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VENINTITRES (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).**

SEGUNDO: ADVIERTASE que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, así:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

• DOCUMENTALES

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de la demanda, así como sus anexos conformados por:

a) *Escritura Publica No.441 de julio 22 de 2014 – REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO AMBROSIA.*

b) *Certificado de Tradición de los bienes inmuebles con las siguientes matriculas inmobiliarias:*

- *Matrícula Inmobiliaria No.382-23015 Edificio Ambrosia.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26704 Primer Piso Local 101.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26705 Primer Piso Local 102.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26706 Segundo Piso Apartamento 201.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26707 Segundo Piso Apartamento 202.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26708 Segundo Piso Apartamento 203.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26709 Segundo Piso Apartamento 204.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26710 Tercer Piso Apartamento 301.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26711 Tercer Piso Apartamento 302.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26712 Tercer Piso Apartamento 303.*
- *Matrícula Inmobiliaria No.382-26713 Tercer Piso Apartamento 304.*

c) *Fotografías del edificio desde diferentes ángulos.*

d) *Copia de la querrela policiva instaurada ante la Inspección de Policía del municipio de Sevilla – Valle del Cauca agotando la conciliación prejudicial; no obstante, no requerirla en virtud a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 590 del C. G. P.*

e) *Copia autentica del expediente administrativo*

de la Oficina Asesora de Planeación Municipal del Edificio Ambrosia.

f) Copia del Acuerdo No.008 de diciembre 31 de 2003 "Por medio del cual se ajusta y modifica el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

g) Copia del Acuerdo No.020 de diciembre 13 de 2014 "Por medio del cual se adopta el Estatuto Urbano en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca".

h) Copia de las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia de la construcción iniciada por el señor FERNANDO CUARTAS Representante Legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.

i) Poder especial otorgado por el demandante a la Dra. DIANA CAROLINA RUIZ PEREZ.

j) Cedula de ciudadanía del demandante OSMAR OCAMPO DIAZ.

k) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte de ambos extremos procesales, a saber:

- OSMAR OCAMPO DIAZ,
- HUMBERTO LASSO OSPINA,
- ALVARO MARULANDA AGUIRRE y
- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LUNFANDALF EXCEL SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, este último a través de su Representante Legal, señor FERNANDO CUARTAS.

- **DICTAMEN PERICIAL**

Autorizar la realización, **como medio de prueba y a instancia de parte**, de **INSPECCIÓN** al predio motivante de la presente acción declarativa, propiedad horizontal Edificio Ambrosia ubicado en la Carrera 49 No.50-36 del Barrio Uribe Uribe en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-23015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca. El **INFORME PERICIAL** derivado de la inspección petitionada deberá ser presentado en un término no superior a **UN (01) MES**, contado a partir de la fecha en que se notifique la presente providencia, SO PENA de que la prueba sea declarada desistida.

ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

HUMBERTO LASSO OSPINA

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el escrito de contestación de la parte demandada HUMBERTO LASSO OSPINA, además de algunas de los documentos aportados por el extremo activo con la demanda, además del siguiente anexo;

a) Poder otorgado por el demandado al abogado Dr. IVAN LEMA ZULETA.

- **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan, quienes depondrán especialmente en lo referente al Apartamento 304, propiedad del demandado HUMBERTO LASSO OSPINA, respecto de las obras realizadas, licencias que autorizaban las mismas, además de la observancia de las facultades y obligaciones en la ejecución de la obra:

- **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE** quien se desempeñó como interventora de la obra civil realizada en el Edificio Ambrosia.
- **HUGO MONTES** quien se desempeñó como maestro de la obra civil realizada en el Edificio Ambrosia.

Se le previene al demandado HUMBERTO LASSO OSPINA, por conducto de su apoderado, que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

ALVARO MARULANDA AGUIRRE

- **DOCUMENTALES**

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita; el escrito de contestación de la demanda, así como sus anexos conformados por:

a) Copia del Acta de Audiencia del 3 de noviembre de 2020 llevada a cabo en la Inspección de Policía del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

b) Constancia emitida por el Ingeniero DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN que hace parte integral de la Resolución No.1490 de 2017 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

c) Copia de la respuesta dada por el señor OSMAR OCAMPO DIAZ con la que niega la ampliación del plazo solicitado por la administración municipal para dar respuesta a su solicitud de información.

d) Copia del Informe de Planeación de marzo 18 de 2020.

e) Copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución No.1490 de 2017 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

f) Copia de los recibos de pago de impuesto predial, certificados, licencia de construcción y paz y salvo de impuesto predial.

g) Copia del acta del 13 de diciembre de 2017 a través del cual la señora YESSICA MARIA GRANADA manifiesta estar a gusto con los arreglos realizados en su vivienda.

h) Copia del Oficio OAJ-246-12 mediante el cual el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica oficia al Jefe de la Oficina de Planeación Municipal con el fin de recabar el expediente administrativo para dar respuesta a demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derechos.

i) Copia de la fotografía de la valla amarilla de notificación a los colindantes que hace parte integral de la Resolución No.1490 de 2017 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal

Decretar igualmente, como pruebas documentales, las referidas por la parte demandada y que a continuación se enlistan, **las cuales deberán ser solicitadas en los diferentes estamentos administrativos por la parte solicitante de las mismas**, en virtud a lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

➤ *Copia íntegra del Expediente Administrativo mediante el cual se promulgó la Resolución No.1490 de 2017 de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, así como, de todos y cada uno de los informes emitidos con relación al Edificio Ambrosia.*

➤ *Copia íntegra del Expediente Administrativo mediante el cual se constituyó querrela policiva promovida por el señor OSMAN OCAMPO DIAZ en contra de los señores HUMBERTO LASSO OSPINA, ALVARO MARULANDA AGUIRRE en la Inspección de Policía del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.*

• **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- **DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN** identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.303.621 y celular 3107345540.
- **HERNAN REINA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No.6.457.541 y celular 3218318203.
- **MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE** profesional universitaria adscrita a la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

Se le previene al demandado ALVARO MARULANDA AGUIRRE, por conducto de su apoderado, que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Dispondrá esta judicatura decretar como prueba de oficio la **REMITIR oficio a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS con sede en el municipio de Cartago – Valle del Cauca para que informen, a esta instancia judicial, si en dichos juzgados se ha promovido demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por parte del señor OSMAR OCAMPO DIAZ respecto de lo decidido a través de la Resolución No.1490 de 2017 expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla – Valle del Cauca y, si la respuesta es positiva, indicar el estado actual del proceso.**

CUARTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que la fecha de la audiencia convocada no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

QUINTO: Téngase presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 156
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43e8c240c3799cd06d188145c39ad0ed394d931f8b943d769905144c095c86b**

Documento generado en 20/09/2022 11:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>